

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 25-03-058

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 20 de marzo de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

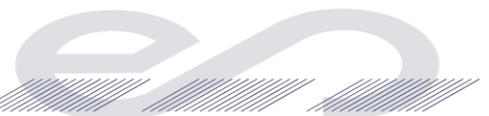
#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...); (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0160-2025, de fecha 12 de marzo de 2025, la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en referencia al memorando Nro. SADM-MEM-0027-2025, encarga a la Ab. Catherine Arroyo Romero, las actividades de la Secretaría Administrativa, del 17 al 30 de marzo del presente año;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **CONOCER** y **APROBAR** la **recomendación Nro. C-Doc-2025-010**, acordada por la **Comisión de Docencia**, en sesión del jueves 13 de febrero de 2025, contenida en el anexo (22 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0005-O**, del 18 de febrero de 2025, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:



**C-Doc-2025-010.- INICIO DEL PERIODO DE COMPENSACIÓN DE JAIME DARÍO YOCKTENG MELGAR, PH.D., BECARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA, FCV.**

Mediante el oficio **ESPOL-FCV-OFC-0022-2025** con fecha 29 de enero de 2025, donde notifica la Resolución Nro. CUA-FCV-2025-01-27-007 del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida, adoptada el día 27 de enero de 2025, referente al inicio el periodo de compensación de JAIME DARÍO YOCKTENG MELGAR, Ph.D, que indica lo siguiente:

...

El Consejo de Unidad Académica, en sesión ordinaria efectuada el día 27 de enero de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**Considerando:**

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: “La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

**Que**, el artículo 48 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “El Consejo de Unidad Académica es un órgano asesor de las autoridades ejecutivas y académicas de la institución y del Consejo Politécnico, que no se rige por el principio de cogobierno (...)”;

**Que**, la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, en el inciso 6.1

CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA, señala que son atribuciones y responsabilidades: “(...) f) Conocer los asuntos que sean sometidos para su recomendación por sus autoridades; (...) i) Las demás que le encargare el Consejo Politécnico.”;

**Que**, el artículo 22 del Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral y Postdoctoral en el Exterior (4296), establece: “(...) la obligación del becario de trabajar en la ESPOL, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia. (...)”

**Que**, el 12 de febrero de 2016, la ESPOL y el señor Jaime Darío Yockteng Melgar por medio de su apoderada, celebraron un contrato de ayuda económica que tenía como objeto otorgar una beca mensual de mil dólares para que realice sus estudios de doctorado en la Universidad de Toronto, por un período desde septiembre de 2015 hasta agosto de 2019, contrato que posteriormente fue prorrogado por múltiples ocasiones, sin ayuda económica adicional, hasta el 30 de junio de 2023;

**Que**, la cláusula quinta del contrato principal de ayuda económica determina entre las obligaciones del becario que debe: “(...) d) Laborar en la ESPOL por el periodo de compensación previsto en el Contrato de Financiamiento para el Programa de Becas "Universidades de Excelencia 2015" celebrado el



08 de septiembre de 2015 entre el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH) y el becario Sr. Jaime Darío Yockteng Melgar. (...);

**Que**, con fecha 8 de septiembre de 2015, el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH) y el señor Jaime Darío Yockteng Melgar suscribieron el contrato de financiamiento para el programa de becas de universidades de excelencia, en el que de acuerdo con lo determinado en la cláusula novena, obligaciones de las partes, el becario tenía como obligación: “(...) Retornar al país al término de sus estudios para cumplir con el período de compensación equivalente al doble del tiempo del financiamiento de estudios, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y en las Bases de Postulación (...)”

**Que**, mediante Resolución N° 23-09-416 del 20 de septiembre de 2023, el Consejo Politécnico de la ESPOL aprobó el informe de finalización de estudios del señor Jaime Darío Yockteng Melgar, becario de la Facultad de Ciencias de la Vida (FCV), quien culminó sus estudios en el programa doctoral en Genética Molecular en la Universidad de Toronto, Canadá, según oficio Nro. ESPOL-FCV-OFC-0390-2023 del 04 de septiembre de 2023, suscrito por Ana Jesenia Tirapé Bajaña, Ph.D., Decana Subrogante de la FCV;

**Que**, mediante oficio s/n de fecha 18 de noviembre de 2024, el becario Jaime Darío Yockteng Melgar solicitó: “(...) se me conceda, a través del Consejo Politécnico, acogerme a otras formas de compensación descritas en el artículo 40 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional (...)” adicionalmente solicitó: “(...) que se me considere una reducción de este tiempo, de ser posible, debido a que al menos un año de atraso en mis estudios fue ocasionado por el cierre de actividades causado por la inesperada y catastrófica pandemia de COVID-19 (...)”;

**Que**, mediante Resolución de Consejo de Unidad Académica Nro. CUA-FCV-2024-11-19-064, adoptada en sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Unidad Académica de la FCV, resolvió: “A. RECOMENDAR al Consejo Politécnico se apruebe que, el becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, JAIME DARÍO YOCKTENG MELGAR, Ph.D., inicie el periodo de compensación de 15 años, 10 meses y 01 (...) B. SOLICITAR a la Gerencia Jurídica de la ESPOL, revisión y asesoramiento sobre la consulta realizada por el becario Yockteng, misma que se detalla a continuación: “se me considere una reducción de este tiempo, de ser posible, debido a que al menos un año de atraso en mis estudios fue ocasionado por el cierre de actividades causado por la inesperada y catastrófica pandemia de COVID-19”.

**Que**, mediante Memorando N° GJ-0007-2025, con fecha del 09 de enero de 2025, suscrito por la Ab. Dunia Maldonado Vivanco, Gerente Jurídica Subrogante de la ESPOL, que en su parte pertinente indica: “En razón de lo expuesto se recomienda que: 1. La unidad académica revise el tiempo que debe compensar el becario considerando lo establecido en el Reglamento de becas para perfeccionamiento doctoral y posdoctoral en el exterior (4296), contrato de ayuda económica firmado con ESPOL y contrato de financiamiento de beca firmado con el IFTH, esto es, por el tiempo de financiamiento de los estudios. 2. No se acepte la solicitud realizada por el becario, respecto de reducir el tiempo para compensar producto de la pandemia provocada por el COVID-19, por no ser procedente.”

**Que**, el 15 de enero de 2025, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, el M.Sc. Freddy Veloz de la Torre reasigna un Quipux indicando:

“Con base en lo discutido en comisión de docencia, se devuelve para revisión y modificación en la unidad.”

**Que**, según memorando Nro. FCV-SUBDEC-MEM-0002-2025 y oficio Nro. ESPOL-FCVSUBDEC-OFC-0010-2025, con fecha de 21 y 23 de enero de 2025, respectivamente. Ambos suscritos por Ana Jesenia Tirapé Bajaña, Ph.D. Subdecana de la FCV, que en su parte pertinente indica: “(...) se solicita que el tiempo que debe compensar el becario sea revisado en el Consejo de la Unidad Académica, de acuerdo con las observaciones realizadas por la Gerencia Jurídica. Adicionalmente, se recomienda incluir que el inicio del tiempo de compensación se determine a partir de la aprobación del Consejo Politécnico.” Además, indicó que el tiempo a compensar es de 08 años, 0 meses y 0 días, y: “(...) El becario realizará ocho (8) publicaciones en un plazo máximo de ocho (8) años. Se recomienda que el ritmo de publicación sea al menos de una (01) publicación cada año (...)”.

**Que**, en sesión ordinaria de Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida del 27 de enero de 2025, la Ing. Mónica Montero presentó ante el pleno del Consejo el alcance a la solicitud de inicio del periodo de compensación del becario, Jaime Darío Yockteng Melgar, Ph.D.

Por lo expuesto, el Consejo de Unidad Académica, en uso de sus atribuciones y responsabilidades determinadas en la Estructura Estatutaria de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**RECOMENDAR al Consejo Politécnico se apruebe que, el becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, JAIME DARÍO YOCKTENG MELGAR, Ph.D., inicie el periodo de compensación de 08 años, 0 meses y 0 días**, a partir de la aprobación del Consejo Politécnico. Acogiéndose al Art. 40.- Otras formas de compensación literal “b) Desarrollo y publicación de obras científicas. - El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS;” del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional (REG-ACAVRA-044).

El becario realizará ocho (08) publicaciones en un plazo máximo de ocho (08) años. Se recomienda que el ritmo de publicación sea al menos de una (01) publicación cada año, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Temática tentativa	Tiempo total por compensar	Entregable
Temas tentativos relacionados a: uso y descubrimiento de nuevos antivirales contra enfermedades como Rabia y Dengue.	08 años, 0 meses y 0 días	08 publicaciones o artículos científicos en 08 años.

...

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

**APROBAR el inicio del periodo de compensación a JAIME DARÍO YOCKTENG MELGAR, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV**, acogiéndose al Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional (REG-ACAVRA-



044) Art. 40.- Otras formas de compensación literal “b) Desarrollo y publicación de obras científicas. - El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS;”

El becario deberá realizar ocho (8) publicaciones con filiación ESPOL, en un plazo máximo de ocho (8) años contados a partir de la fecha de aprobación del Consejo Politécnico, con un ritmo de publicación de al menos una (01) publicación cada año, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Temática tentativa	Tiempo total por compensar	Entregable
Temas tentativos relacionados a: uso y descubrimiento de nuevos antivirales contra enfermedades como Rabia y Dengue.	08 años, 0 meses y 0 días	08 publicaciones o artículos científicos en 08 años.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a Jaime Darío Yockteng Melgar, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Catherine Arroyo Romero**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA SUBROGANTE**

CAR/GJA